



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN CON SENTENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CONJUNTO CERRADO BARCELONA ETAPA II NIT: 901.040.121-2

Demandados: EMAISA LOANA ARIZA ROMERO C.C. 43.970.830

RAD. 20001-40-03-007-2021-00475-00

Valledupar, 23 de agosto de 2023.

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante ANA SOFIA COBO QUINTERO solicita: 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, POR PARTE DEL(A) DEMANDADO(A) .2 Decretar el levantamiento de las medidas cautelares .3.- Ordenar el archivo definitivo del expediente. -



El artículo 461 del C.G.P. establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Entonces, teniendo en cuenta que es la apoderada judicial de la parte ejecutante quien solicita la terminación del presente proceso, apoderada que conforme poder adjunto cuenta con la facultad de recibir, la que solicita la terminación del proceso; que el proceso no se ha efectuado diligencia de remate y que no obra solicitud de embargo de remanente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente fue el mismo aportado en la demanda aniasofia45@hotmail.com

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares por la apoderada de la parte ejecutante.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, la solicitud proviene de la parte ejecutante quien solicitó inicialmente la cautela, que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

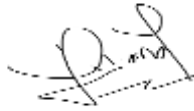
Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. –Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez